

487 *ORDEN de 6 de diciembre de 1982 por la que se autoriza a la firma «KD» Compañía Anónima de Electrodo el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambón estirado y la exportación de electrodos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «KD» Compañía Anónima de Electrodo solicitando el régimen de perfeccionamiento activo para la importación de alambón estirado y la exportación de electrodos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «KD» Compañía Anónima de Electrodo, con domicilio en avenida Infanta Carlota, número, 56, Barcelona-29, y NIF A-08055006.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Alambón de hierro o acero no especial, tipo efervescente, con diámetros de 6, 7 y 8 milímetros, con la siguiente composición: C 0,08 máx.; Si 0,02 máx.; Mn 0,35/0,50; P 0,03 máx.; S 0,03 máx. de la P. E. 73.10.11.2.

Tercero.—Los productos a exportar son:

1. Electrodo para soldadura eléctrica al arco, de la posición estadística 83.15.30.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos del producto exportado se datarán en cuenta 103,41 kilogramos de la materia de importación.
b) Como porcentajes de pérdidas se establece el 1 por 100 en concepto de mermas y el 2,3 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.59.
c) El interesado queda obligado a declarar el porcentaje en peso, espesor y composición centesimal, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de marzo de 1972 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán

acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uribe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

488 *ORDEN de 6 de diciembre de 1982 por la que se modifica a la firma «Ecenarro y Compañía, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de alambre y barras y la exportación de tornillos y pernos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ecenarro y Compañía, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre y barras y la exportación de tornillos y pernos, autorizado por Orden ministerial de 24 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ecenarro y Compañía, S. A.», con domicilio en Apartado, 61, Bergara (Guipúzcoa) y NIF F-20-076121, en el sentido del cambio del nombre de la razón social, siendo ésta «Ecenarro Sociedad Cooperativa Limitada», en lugar de «Ecenarro y Compañía, S. A.».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uribe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

489 *ORDEN de 6 de diciembre de 1982 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Saez Merino, S. A.», para la importación de hilados de algodón y exportación de pantalones y cazadoras.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Saez Merino, S. A.», en solitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado por Orden de 16 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 24 de mayo de 1973), ampliado por Orden de 22 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de agosto) y prorrogado hasta el 16 de mayo de 1981,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más a partir del 16 de mayo de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Saez Merino, S. A.», con domicilio en Angel Guimerá, 70, Valencia, autorizado por Orden de 16 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 24 de mayo de 1973), ampliado por Orden de 22 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de agosto de 1974) y prorrogado hasta el 16 de mayo de